

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 283 DE 04/02/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **“TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641 - 3”**.”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”¹⁶.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641 - 3** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 109 del 15/10/2003, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. Radicado No. 20195605933482 de 25 de septiembre de 2019

Mediante radicado No. 20195605933452 del 25 de septiembre de 2019, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional STYM 102, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio No. 000432-E-2019, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 2448 del 02 de octubre de 2019 al vehículo de placa SJS051, de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Avenida Santander con II E, nombre del conductor Fernando Tobon, cédula de ciudadanía No 10085965 y licencia de conducción No.03003543982, en el que se le aplicó el artículo 49 literal c) de la Ley 336 de 1996, toda vez que prestaba el servicio con el Formato de extracto del contrato FUEC vencido, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que, de conformidad con el reporte levantado por los agentes de tránsito, en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3**, presuntamente a través del vehículo de placas SJS051, vulnera las normas de tránsito, por prestar el servicio con el debido Formato de extracto del contrato FUEC vencido, documentación que exige la normatividad de transporte.

En tal sentido, este Despacho considera que existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3**, presuntamente: i) presta el servicio de transporte con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

10.1 Presta el servicio de transporte con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con número No. 2448 del 02 de octubre de 2019, impuesto por los agentes de tránsito a **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3.**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte con el FUEC vencido, en la Avenida Santander con II E.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁷, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

¹⁷ Artículo 8. *Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»*

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que en relación con la vigencia del FUEC, el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3.**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 2448 del 02 de octubre de 2019 impuesto en la Avenida Santander con II E, por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3.**, a través del vehículo de placa SJS051, presuntamente presta un servicio de transporte con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

Que de conformidad con el IUIT No. 2448 del 02 de octubre de 2019 impuesto por los agentes de tránsito al vehículo de placas SJS051, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) sin la correspondiente vigencia, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC y su debida vigencia actualizada, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3.**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.02.04
17:37:25 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

283 DE 04/02/2022

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, con NIT. 816007641-3,,,
CALLE 22 BIS NRO. 14 10
Pereira-Risaralda

Redactor: Nicoole Lorena Cristancho Martínez
Revisor: Miguel Triana Bautista

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 - 12:23:09

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S
Nit : 816007641-3
Domicilio: Pereira

MATRÍCULA

Matrícula No: 13465712
Fecha de matrícula: 02 de julio de 2003
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 22 bis nro. 14 10 - Centenario
Municipio : Pereira
Correo electrónico : contabilidaddotun@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3350071
Teléfono comercial 2 : 3206689299
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 22 bis nro. 14 10 - Centenario
Municipio : Pereira
Correo electrónico de notificación : contabilidaddotun@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3350071
Teléfono notificación 2 : 3206689299
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2085 del 26 de junio de 2003 de la Notaria Tercera de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003, con el No. 1001054 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN LIMITADA.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 - 12:23:09
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3452 del 15 de octubre de 2003 de la Notaria Tercera de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2003, con el No. 1001570 del Libro IX, se decretó Amplian objeto social

Por Acta No. 6 del 17 de enero de 2009 del Accionista Único de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2009, con el No. 1014431 del Libro IX, se inscribió De sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada.

Por Acta No. 6 del 17 de enero de 2009 del Accionista Único de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2009, con el No. 1014432 del Libro IX, se decretó Otros actos del libro

Por Acta No. 10 del 15 de marzo de 2011 de la Contador de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2011, con el No. 1018883 del Libro IX, se decretó Cambio de razon social

Por Acta No. 11 del 07 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2012, con el No. 1026193 del Libro IX, se reforma de estatutos

Por Acta No. 19 del 05 de mayo de 2014 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2014, con el No. 1033188 del Libro IX, se decretó Ampliación del objeto social.

Por Acta No. 20 del 26 de agosto de 2014 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014, con el No. 1033696 del Libro IX, se decretó Adición al objeto social

Por Acta No. 36 del 21 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2016, con el No. 1040004 del Libro IX, se decretó Aumento capital autorizado

Por Certificación No. 1 del 21 de diciembre de 2015 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2016, con el No. 1040005 del Libro IX, se decretó Aumento capital suscrito y pagado

Por Acta No. 38 del 23 de diciembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017, con el No. 1044578 del Libro IX, se decretó Reformas capital soc. Comerciales e inst. Financieras

Por Certificación del 24 de marzo de 2017 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 - 12:23:09
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017, con el No. 1044579 del Libro IX, se decretó Reformas aumento capital suscrito y pagado

Por Acta No. 048 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2020, con el No. 1063443 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos artículo 21

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social.- el objeto principal de la sociedad son las siguientes actividades: prestar el servicio de transporte en la modalidad del servicio publico de transporte terrestre automotor especial a estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares que requieren de un servicio expreso en el radio de acción nacional e internacional, en desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacerlo en su propio nombre o a cuenta de terceros o participación con ellos en toda clase de operaciones comerciales como bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores. prestar el servicio de operador turístico o agencia de viajes donde se realizarían las siguientes actividades: a) organizar, promover, vender y operar planes turísticos nacionales e internacionales, b) reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos, c) tramitar y prestar asesoría al viajero en la obtención de la documentación requerida para garantizarle la facilidad de desplazamiento en los destinos nacionales e internacionales, d) prestar atención y asistencia profesional al usuario en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos, e) reservar cupos y vender pasajes nacionales e internacionales en cualquier medio de transporte, f) operar turismo receptivo, g)brindar equipo especializado tal como implementos de caza y pesca, buceo y otros elementos deportivos, cuando la actividad lo requiera, h) prestar el servicio de guianza con personas debidamente inscritas en el registro nacional de turismo, i) prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor de carga como una actividad organizada de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro, j) prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor mixto a personas que utilizan el servicio para su traslado simultaneo con el de sus bienes o carga en una zona de operación autorizada, k) desarrollar, administrar, adaptar y/o comercializar sistemas que permitan hacer seguimiento o rastreo a vehículos a través de sistemas de posicionamiento global gps. l) compra y venta de vehículos. ademas de la explotación comercial y venta de líquidos derivados del petroleo e hidrocarburos abierta al publico, como también el centro integral de mantenimiento, monta llantas, servicio de lavado de vehículos automotores como actividad lucrativa para la empresa. venta de productos derivados del petroleo y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 - 12:23:09

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

venta de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 936.000.000,00
No. Acciones	93.600,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 936.000.000,00
No. Acciones	93.600,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 936.000.000,00
No. Acciones	93.600,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal.- la administración directa de la sociedad y su representación están a cargo de un (1) gerente, elegido por la Junta Directiva para periodos de un (2) años. puede ser elegido en forma indefinida y removido en cualquier tiempo. atribuciones del representante legal.- en el desempeño de su cargo los gerentes gozan de amplias facultades administrativas y dispositivas con limitación de las operaciones comerciales hasta un monto de cuantía indefinida. subgerente.- la sociedad tendrá un subgerente que remplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. funciones del gerente.- en el desempeño de su cargo el gerente deberá: a) hacer cumplir los estatutos, las determinaciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante terceros, autoridades de policía, autoridades fiscales y cualquiera otra persona. c) constituir los apoderados que requiera la sociedad. d) nombrar y remover los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea o a la Junta Directiva. e) convocar la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias. f) enajenar a cualquier título los bienes sociales, gravarlos, modificar su forma y ejercer sobre ellos los actos de administración. g) presentar a la Junta Directiva los informes que esta le solicite y mantenerla informada de los negocios sociales. h) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y las que por Ley le corresponden.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 - 12:23:09

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 6 del 17 de enero de 2009 del Accionista Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2009 con el No. 1014431 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE BELZAR RODRIGUEZ RUBIO	C.C. No. 14.231.030

Por Acta No. 047 del 06 de marzo de 2020 de la Junta Directiva Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2020 con el No. 1063442 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO	C.C. No. 1.088.277.399

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 048 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2020 con el No. 1063444 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE BELZAR RODRIGUEZ RUBIO	C.C. No. 14.231.030
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE BELZAR RODRIGUEZ RICO	C.C. No. 1.088.257.384
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO	C.C. No. 1.088.277.399

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 43 del 01 de noviembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2019 con el No. 1058430 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA MILENA TREJOS GALLEGO	C.C. No. 42.018.252	

Por Acta No. 32 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2015 con el No. 1038810 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE-	CLAUDIA MARCELA TREJOS DEVIA	C.C. No. 42.152.794	171574-T

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 - 12:23:09

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

RENUNCIA

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3452 del 15 de octubre de 2003 de la Notaria Tercera Pereira	1001570 del 17 de octubre de 2003 del libro IX
*) Acta No. 6 del 17 de enero de 2009 de la Accionista Unico	1014431 del 11 de agosto de 2009 del libro IX
*) Acta No. 6 del 17 de enero de 2009 de la Accionista Unico	1014432 del 11 de agosto de 2009 del libro IX
*) Acta No. 10 del 15 de marzo de 2011 de la Contador	1018883 del 26 de abril de 2011 del libro IX
*) Acta No. 11 del 07 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas	1026193 del 27 de febrero de 2012 del libro IX
*) Acta No. 19 del 05 de mayo de 2014 de la Asamblea General	1033188 del 18 de junio de 2014 del libro IX
*) Acta No. 20 del 26 de agosto de 2014 de la Asamblea General	1033696 del 01 de septiembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 36 del 21 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	1040004 del 11 de febrero de 2016 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 21 de diciembre de 2015 de la Revisor Fiscal	1040005 del 11 de febrero de 2016 del libro IX
*) Acta No. 38 del 23 de diciembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	1044578 del 30 de marzo de 2017 del libro IX
*) Cert. del 24 de marzo de 2017 de la Revisor Fiscal	1044579 del 30 de marzo de 2017 del libro IX
*) Acta No. 048 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	1063443 del 22 de diciembre de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: K6511

Otras actividades Código CIIU: G4731 N7912



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 - 12:23:09
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S

Matrícula No.: 18100079

Fecha de Matrícula: 22 de octubre de 2012

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Calle 22 bis nro. 14 10 - Centenario

Municipio: Pereira

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1258 del 01 de septiembre de 2021 del Juzgado Treinta Y Nueve Civil Municipal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021, con el No. 15166 del Libro VIII, se decretó Inscribir el embargo del establecimiento de comercio denominado transportes especiales del otún S.A.S., De propiedad de la sociedad denominada transportes especiales del otún S.A.S., Decretado mediante proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por la sociedad biomax biocombustibles S.A.S. Radicado 2021-000496.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,927,575,308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2022 - 12:23:09
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Bogotá, 07-02-2022

Transportes Especiales Del Otun S.A.S
Calle 22 Bis Nro. 14 10
Risaralda Pereira

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330064421**

Fecha: 07-02-2022

Asunto: 283 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 283 de 04/02/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio Nacional de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transportes Especiales Del Olun S.A.S
Dirección: Calle 22 Bis Nro. 14 10
Ciudad: PEREIRA RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código postal: 08/02/2022 14:37:38
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTAD.C.
Código postal: 110911068
Envío: RA356182925CO

5018
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Ministerio Nacional de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 14962743

Fecha Pre-Admisión: 08/02/2022 14:37:38



RA356182925CO

Valores	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE NIT.C.C.T.I:800170433 Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85	Referencia:20225330064421	Teléfono:3526700	Código Postal:110911068
	Nombre/ Razón Social: Transportes Especiales Del Olun S.A.S Dirección:Calle 22 Bis Nro: 14 10 Tel: Ciudad:PEREIRA_RISARALDA	Código Postal: Depto:RISARALDA	Código Operativo:1111583	
Peso Físico(grs):200	Dice Contener :	Observaciones del cliente :Sin anexos		
Peso Volumétrico(grs):0				
Peso Facturado(grs):200				
Valor Declarado:\$0				
Valor Flete:\$8.400				
Costo de manejo:\$0				
Valor Total:\$8.400				

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallado
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do



11115835018000RA356182925CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 (revisar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

UAC.CENTRO 1111
CENTROA 583



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="text-align: center;">5018 000</p>	Matic Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 08/02/2022 14:37:38		RA356182925CO																										
	Orden de servicio: 14962743		1111 583																										
	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20225330064421 Teléfono: 3526700 Código Postal: 10911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI</td><td>IN2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada:		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	IN2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	IN2	No contactado																									
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																									
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																									
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																									
Destinatario Nombre/ Razón Social: Transportes Especiales Del Otun S.A.S Dirección: Calle 22 Bis Nro. 14 10 Tel: Código Postal: Código Operativo: 5018000 Ciudad: PEREIRA, RISARALDA Depto: RISARALDA		Firma nombre y sello de quien recibe: C.C: 2169998 Tel: 25071 Hora:																											
Valores Peso Físico(grams): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8 400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8 400 Observaciones del cliente: Sin anexos		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C: 2022 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er																											
11115835018000RA356182925CO																													

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 2/14/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330083711

Fecha: 2/14/2022

Señores

Transportes Especiales Del Otun S.A.S.

Calle 22 Bis Nro. 14 - 10

Pereira, Risaralda

Asunto: 283 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 283 de 2/4/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyector: Adriana Rocio Capera Amorocho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 23 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 710 - servicios@snps-72.com.co
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transportes Especiales Del Otun S.A.S
Dirección: Calle 22 Bis Nro. 14 - 10
Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Codigo postal: 16022022 00 01:00
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: RAJ57660692CO
Envío

472

5018
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correo

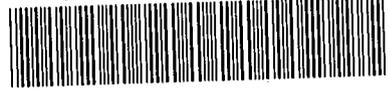
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Admisión: 18/02/2022 00:01:00

Orden de servicio: 14987518

Fecha Aprox Entrega: 24/02/2022



RA357660692CO

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES	NIT/C.C.T.: 800170433
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85	
Referencia: 20225330083711	Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583
Nombre/ Razón Social: Transportes Especiales Del Otun S.A.S.	
Dirección: Calle 22 Bis Nro. 14 - 10	
Tel:	Código Postal: Código Operativo: 5018000
Ciudad: PEREIRA, RISARALDA	Depto: RISARALDA
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:
Peso Volumétrico(grams): 0	
Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente : Con anexos
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$8.400	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$8.400	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega: 1er 2do



11115835018000RA357660692CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 710 / Tel contacto (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 y autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún incidente, servicios@snps-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 583



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mide Concesor de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/02/2022 15:09:49		RA357660692CO	
Orden de servicio: 14987518		Nombre/ Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95A - 85 NIT/C.C/T.I: 800170433		Causa: Devoluciones: RE: Rehusado C1: C2: Corrado NE: No existe N1: N2: No contactado NS: No reside FA: Fallado NR: No reclamado AC: Apartado Clausurado DE: Desconocido FM: Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: 20225330083711 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Nombre/ Razon Social: Transportes Especiales Del Orin S A S Dirección: Calle 22 Bis Nro. 14 - 10 Tel: Código Postal: Código Operativo: 5018000 Ciudad: PEREIRA, RISARALDA Depto: RISARALDA		Firma: <i>Jaime H. Ramirez</i> Fecha de entrega: Hora:	
Valores: Dice Contener: Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400		Observaciones del cliente: Con anexos		Distribuidor: <i>3350076</i> C.C.: Gestión de entrega: Tel: <i>310 458 2543</i>	
5018 72 000		11115835018000RA357660692CO		1111 583 UAC CENTRO CENTRO A	

Primeros dos dígitos de Colombia 00, según 2013 #30 430 Bogotá | www.472.com.co | Correo certificado RA357660692CO
 El usuario debe expresar conformidad que fue cumplido el contrato de acuerdo a las condiciones de servicio de 472. Insistir en las condiciones de entrega de este servicio en el momento de la entrega. Para consultar la guía de seguimiento: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

▶ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co